

Ajuntament de Cocentaina

Expediente núm.: 880/2024

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: SUBVENCIONS NOMINATIVES 2024 - FEDERACIÓ JUNTA DE FESTES DE MOROS I CRISTIANS

Asunto: 2ª Propuesta de concesión de subvención

Fecha de iniciación: 21/02/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que se tramitó por parte de la Concejalía de Fiestas una subvención nominativa a la Junta de Festes de Moros i Cristians por importe de 10.000,00.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33801.48000 Junta de Festes Moros i Cristians, aprobada por Decreto de Alcaldía nº1535-2024 de fecha 03/07/2024.

Visto que el día 20/06/2024 se ha aprobado inicialmente, mediante acuerdo plenario, el expediente nº1 de Suplemento de Crédito financiado con RTGG en el que figura el aumento del crédito por importe de 17.330,00.-€ en la aplicación presupuestaria 33801.48000 Junta de Festes Moros i Cristians, cuya finalización del periodo de exposición pública se produjo el 18 de julio de 2024.

En base a lo anterior, desde la Concejalía de Fiestas se considera absolutamente necesario y urgente la concesión de la subvención por el importe total de 17.330,00.-€ y el anticipo del 70% de dicho importe.

Visto que, en fecha de firma de la Propuesta del Concejal de Fiestas de fecha 01/08/2024 y CSV 7MZ44LD96YKCKWKG3AJAL5QSL, en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Cocentaina correspondiente al ejercicio 2024 está previsto el crédito para la concesión de la subvención nominativa siguiente:

Aplicación	Tercero	CIF	Importe
33801.48000	JUNTA DE FESTES MOROS I CRISTIANS	G53888103	27.330,00 €

Visto el informe jurídico emitido en fecha de 02/08/2024 por el técnico de subvenciones con carácter favorable (CSV 4XY4RENSFNLZWMXCLMZP2QXLW).

Visto el informe de fiscalización previa emitido por intervención nº2024-0281 de fecha 02/08/2024 con carácter favorable con observación.

Dado que ya se ha dispuesto crédito por importe de 10.000,00.-€ con la concesión de la primera parte de la subvención por Decreto de Alcaldía n.º 1535-2024 de fecha 03/07/2024. Siendo el crédito resultante de 17.330,00.-€, que está pendiente de conceder y disponer a la fecha de firma de la presente resolución.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto y en base a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Avocar las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº2023-1488 de 03/07/2023 para este acto de concesión de subvención nominativa.



Ajuntament de Cocentaina

SEGUNDO.- Aprobar la concesión de una subvención a la Federació Junta de Festes de Moros i Cristians de Cocentaina (G53888103), por importe de 17.330,00.- € con cargo a la aplicación presupuestaria 33801.48000 Junta de Festes Moros i Cristians del Presupuesto Municipal 2024, informándole que los fondos han de destinarse a la organización de las fiestas de Moros y Cristianos 2024 durante **el período subvencionado del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.** Este importe se adiciona a los 10.000,00.-€ inicialmente concedidos por Decreto de Alcaldía nº1535-2024 de fecha 03/07/2024, siendo el importe total de la subvención concedida de 27.330,00.-€.

La concesión de la subvención se rige por lo dispuesto en la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de Desarrollo (RD 887/2006 de 21 de julio), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (BOP núm. 80, de fecha 26/04/2024) y por el presente acuerdo.

TERCERO.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. El beneficiario deberá comunicar formalmente la aceptación de la subvención nominativa. El plazo que dispone el beneficiario para comunicar formalmente la aceptación de la subvención será de 10 días desde la notificación del acuerdo en el que se indique el otorgamiento de la misma. De no efectuar dicha aceptación expresa, se entenderá que el beneficiario ha renunciado a la misma. (Deberá utilizarse el documento normalizado “MODEL D’ACCEPTACIÓ SUBVENCIÓ NOMINATIVA” que figura en la página web municipal del Ayuntamiento de Cocentaina).

CUARTO.- PAGO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN. La entidad beneficiaria podrá, en su caso, solicitar el pago anticipado de la subvención concedida, indicando los motivos que lo justifican, y que serán resueltos motivadamente por el órgano concedente. El pago anticipado en ningún caso podrá exceder del límite máximo del 70% del importe de la subvención concedida. No se admitirán solicitudes de pago anticipado una vez finalizado el plazo establecido para la justificación.

QUINTO.- PUBLICIDAD. La entidad beneficiaria **deberá dar publicidad de la ayuda recibida** del Ayuntamiento de Cocentaina, por alguno de los medios siguientes: mención de la colaboración en folletos u otro material impreso de sus actividades, cartel informativo situado en la puerta o fachada de su sede social, cuña publicitaria en Radio Cocentaina o en la Revista El Comtat, o en otros medios de difusión.

Junto con la documentación justificativa de la subvención a que se refiere el punto séptimo, deberá acreditarse la realización de dicha publicidad.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN. Una vez aceptada la subvención concedida, y para hacer efectiva la misma, tendrán que presentar la documentación justificativa que se relaciona a continuación **hasta el día 01 de noviembre de 2024:**

- a) **NIF** de la Asociación
- b) **DNI** de su presidente o representante legal.
- c) Acreditación de la **vigencia de su cargo** con certificado del secretario.
- d) **Declaración jurada de la presidencia** o de la representación de la entidad, de que



Ajuntament de Cocentaina

ésta no está sometida a ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y compromiso de atender las obligaciones previstas en el art. 14 de dicha Ley, en especial, la obligación de comunicar a la Corporación la obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar las actividades subvencionadas. El cumplimiento de estas obligaciones se mantendrá durante el período de prescripción previsto en el art. 39 de la LGS.

e) **Programa / Memoria anual de las actividades realizadas** durante el ejercicio con descripción de las actividades que se han hecho, las fechas de realización, número de participantes, medios de difusión utilizados, evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto que pueda resultar adecuado de cada actividad. También se incluirá un presupuesto de las mismas, con indicación de todos los recursos disponibles para su realización, incluidos los fondos propios y otras subvenciones y recursos, así como la subvención municipal.

f) **Cuenta justificativa:** una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

g) **Facturas originales y documentos justificativos de su pago incluidas en la relación anterior**, con lo cual se acreditará el gasto efectuado en el desarrollo de la actividad subvencionada, por un importe como mínimo igual a la cantidad otorgada como subvención, debiendo corresponder al período para el que ha sido concedida la subvención y estar comprendida la fecha de emisión de las facturas o recibos dentro del período subvencionable. No se tendrán en cuenta para la justificación de la presente subvención gastos utilizados por la entidad beneficiaria para la justificación de subvenciones de ejercicios anteriores para la misma finalidad. No se aceptarán gastos en actos o celebraciones tales como ágapes, bebidas, etc.

Los pagos por importes iguales o superiores a 1.000,00.- € deberán haberse realizado mediante talón nominativo, transferencia o por medios electrónicos, no se aceptarán justificantes de pago en efectivo para pagos iguales o superiores a dicho importe. Como justificantes de estos pagos se aportarán los de las transferencias realizadas y, para el caso de pagos mediante talón nominativo o medios electrónicos, se aportará extracto o certificado bancario que acredite suficientemente que el pago se ha materializado.

Asimismo, el pago de las facturas por importe inferior a 1.000.-€ se acreditará mediante recibo, que deberá cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- Contener el término “recibí” o expresión análoga.
- Incluir el nombre, DNI o CIF, firma y sello del cobrador.
- Identificar la factura o documento justificativo del gasto al que corresponde el pago y su fecha.
- Incluir la fecha de pago.

h) **Declaración responsable** de que las facturas presentadas para justificar la subvención otorgada no superan el valor de mercado y que no se recuperará ni se compensará el IVA, indicando además, que las facturas aportadas no se han utilizado ni se utilizarán para justificar ninguna otra subvención.

i) **Certificado de ayudas percibidas de otros organismos o entes públicos o privados**, que permita comprobar que el importe total subvencionado no excede del 100% del gasto realizado, o si es el caso, **declaración jurada de no percibir otras subvenciones o ayudas con el mismo objeto.**



Ajuntament de Cocentaina

Si la entidad subvencionada fuera beneficiaria de otra ayuda para la misma actividad, procedente de cualquier otra institución pública o privada, el importe a justificar tendrá que ser, al menos, igual o superior a la suma de todas las ayudas a percibir. Este requisito podrá ser justificado mediante la presentación de declaración jurada de que las facturas presentadas no han sido utilizadas para la justificación de otras subvenciones para la misma actividad, sin perjuicio de las facultades de control financiero establecidas por la Ley General de Subvenciones.

Si el importe justificado fuera inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá al importe efectivamente justificado.

j) **Ficha de Mantenimiento de Terceros** en la que conste la titularidad de la cuenta bancaria donde se quiere recibir la subvención concedida.

k) **Acreditación de haber hecho publicidad de la ayuda recibida del Ayuntamiento de Cocentaina**, mediante alguno de los siguientes medios: aportación de folletos de sus actividades donde figure la colaboración municipal, fotografía del cartel informativo situado en la entrada de su sede social, factura del medio de difusión donde se indique la fecha de la publicidad realizada, etc.

La documentación correspondiente a los apartados anteriores no será necesario presentarla siempre que ya se haya aportado previamente para algún expediente del Ayuntamiento, y se mantengan inalterados dichos datos. La entidad beneficiaria deberá indicar, en todo caso, el expediente de referencia y/o la fecha en que presentó dicha documentación.

Con la aceptación y justificación de la subvención, se considerará que el interesado consiente que el Ayuntamiento consulte directamente el estado de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, salvo que haga constar en el procedimiento su oposición expresa, para lo cual deberá presentar un escrito específico en dicho sentido.

Para el cobro de la subvención otorgada por el Ayuntamiento, será necesario además, que en el momento previo a la realización del pago, el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorería Municipal que se incorporará de oficio al expediente. Si la entidad beneficiaria de la subvención es, a su vez, deudora de la Hacienda Municipal por cualquier concepto, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de dichos débitos con cargo a los créditos por subvención, previa solicitud expresa de la entidad beneficiaria.

SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL. La eficacia jurídica de la presente subvención queda condicionada al cumplimiento de la normativa sectorial, en especial a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 5º y 6º, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Dicho cumplimiento deberá acreditarse mediante la presentación de declaración responsable en la que se ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la entidad beneficiaria, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, no discrimina por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (apartado 5º artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002).
- Que la entidad beneficiaria, con su actividad, no ha incurrido en alguna de las



Ajuntament de Cocentaina

circunstancias a que se refiere el apartado 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002.

La presentación de declaración responsable sobre los extremos anteriores, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 69 de la LPACAP permitirá obtener el reconocimiento del derecho a la concesión de la presente subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4º del citado artículo 69 desde el momento en el que se tenga constancia de tales hechos y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

OCTAVO.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Si se presenta la justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación.

La falta de subsanación en el plazo concedido al efecto o la presentación de la justificación fuera del plazo establecido, supondrá la comisión de una infracción leve, que será sancionada, previo expediente tramitado al efecto, con multa pecuniaria del siguiente importe, que en todo caso no podrá ser inferior a 75 euros:

- Si el plazo excedido no supera un mes: el 5% del importe de la subvención
- Si el exceso supera el plazo de un mes: el 10% del importe de la subvención
- Si el plazo de justificación excede del 15 de diciembre de 2024, se perderá el derecho al 100% de la subvención. La falta de justificación en dicho plazo comportará la pérdida del derecho a la subvención.

NOVENO.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la subvención por importe de 17.330,00 -€, con cargo a la aplicación presupuestaria 33801.48000 Junta de Festes Moros i Cristians.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario y comunicarlo a la Intervención y Tesorería Municipal. Dar publicidad en la BDNS.

UNDÉCIMO.- Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local delegada en la primera sesión que celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

